

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 067-2022**

**QUE CORRIGE ERRORES MATERIALES CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 046-2022 EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), “QUE ORDENA LA MIGRACIÓN DE LA FRECUENCIA 92.3 MHZ. A LA FRECUENCIA 91.5 MHZ, ASIGNADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD NATURA F.M. 92.3, S.R.L., PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA PROVINCIA LA VEGA”.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera para una mejor comprensión:

---

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág. -
<b>I. Antecedentes.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho.....</b>	<b>2</b>
<i>A. Objeto del presente proceso.....</i>	<i>2</i>
<i>B. Competencia del Consejo Directivo.....</i>	<i>2</i>
<i>C. Valoración de la revisión del proceso.....</i>	<i>3</i>
i. Sobre la Corrección de Errores Materiales consignados en la Resolución núm. 046-2022 de este Consejo Directivo.....	3
<b>III. Parte dispositiva.....</b>	<b>4</b>

**I. Antecedentes**

1. En fecha 19 de marzo de 2009, mediante la Resolución núm. 020-09, el **INDOTEL** declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 la autorización otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **Natura F.M. 92.3, S.R.L.**, para la operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 92.3 MHz en la ciudad de la Vega, provincia La Vega.
2. En fecha 19 de mayo de 2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución marcada con el núm. 046-2022, mediante la cual se ordena la migración de la frecuencia 92.3 MHz. a la frecuencia 91.5 MHz, asignada a favor de la sociedad **Natura F.M. 92.3, S.R.L.**, para el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en la provincia La Vega.
3. Posteriormente, de oficio, este órgano regulador pudo comprobar que el referido acto administrativo contiene errores materiales en las coordenadas indicadas como parte de los parámetros técnicos de operación, así como la designación geográfica del área autorizada. Siendo estos: i) las coordenadas indicadas no corresponden a la ubicación autorizada; ii) se encuentran autorizados para operar en la provincia La Vega, **siendo lo correcto que su adecuación fue para la ciudad de La Vega, provincia La Vega.** Por lo que es preciso que se realicen las correcciones pertinentes, a los fines de mantener la legalidad del acto, y la coherencia con otras decisiones emitidas por este Consejo Directivo, y a la vez evitar posibles dificultades técnicas para la operación del servicio de radiodifusión sonora.

## II. Consideraciones de Derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión:

### *A. Objeto del presente proceso:*

5. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una corrección de errores materiales consignados en la Resolución núm. 046-2022 emitida por el Consejo Directivo en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), *“que ordena la migración de la frecuencia 92.3 MHz. a la frecuencia 91.5 MHz, asignada a favor de la sociedad **Natura F.M. 92.3, S.R.L.**, para el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en la provincia La Vega”*.

### *B. Competencia del Consejo Directivo:*

6. Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...].
7. Qué, asimismo, la Ley dispone en su artículo 84, literal “m” que el Consejo Directivo tiene la facultad de tomar cuantas decisiones estime necesarias a los fines de viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.

*C. Valoración de la revisión de oficio:*

**i. Sobre la Corrección de Errores Materiales consignados en la Resolución núm. 046-2022 de este Consejo Directivo.**

8. Que, en casos similares, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha evaluado si el equívoco es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, en este caso la referida Resolución núm. 046-2022, o si se trata de un elemento subsanable, que no afecta en modo alguno la validez del acto, así como tampoco altera su contenido, objeto o núcleo. En ese sentido, los vicios susceptibles de anular el acto serían aquellos relativos a la violación del procedimiento establecido para la emisión de este, la competencia, actos contrarios al ordenamiento jurídico, que lesionen derechos y libertades, etc., todo lo cual no se configura en el presente caso.
9. La corrección de errores materiales ha sido entendida como una figura que “[...] *No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación) [...]*”.<sup>1</sup>
10. Que, en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] con el fin de evitar cualquier posible equívoco.<sup>2</sup>
11. En adición a lo anterior, cabe señalar que a raíz de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública y sus entes y órganos deben observar distintos principios entre los cuales destacamos:

*“Principio de racionalidad en virtud del cual “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”*
12. Que se ha podido evidenciar, los errores materiales están relacionados a las coordenadas indicadas como parte de los parámetros técnicos de operación, así como la designación geográfica del área autorizada. Por lo tanto, las coordenadas “19 17 25n y 70 33 49w”, así como las menciones a la “provincia La Vega” deben ser rectificadas.
13. En el presente caso, se ha podido evidenciar que la decisión de este Consejo Directivo resulta correcta, ya que la migración de la sociedad **Natura F.M. 92.3, S.R.L.**, ha cumplido con los requerimientos legales y técnicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm.

---

<sup>1</sup> Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo III. 10ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2011.

<sup>2</sup> García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

153-98 y el Reglamento Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, por lo que los defectos de forma no acarrearían su anulabilidad.

14. En este tenor, este órgano regulador debe procurar que los actos emitidos estén completamente apegados a la legalidad, por lo que procede, mediante el presente acto corregir los errores materiales establecidos en la Resolución núm. 046-2022 emitida en fecha 19 del mes de mayo del año 2022 y sus actos subsiguientes y derivados.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, núm. 107-13 de fecha 06 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución núm. 046-2022 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de mayo de 2022;

**VISTAS:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la migración de la sociedad realizada por **Natura F.M. 92.3, S.R.L.**, al **INDOTEL**.

### **III. Parte dispositiva:**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y T REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el título de la Resolución núm. 046-2022 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de mayo de 2022, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

**QUE ORDENA LA MIGRACIÓN DE LA FRECUENCIA 92.3 MHZ., A LA FRECUENCIA 91.5 MHZ., ASIGNADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD NATURA F.M. 92.3, S.R.L., PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIODIFUSION SONORA EN LA CIUDAD DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA.**

**SEGUNDO: CORREGIR** el párrafo 1 de la Resolución núm. 046-2022 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de mayo de 2022, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

En fecha 19 de marzo de 2009, mediante la Resolución núm. 020-09, el **INDOTEL** declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 la autorización otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **Natura F.M. 92.3, S.R.L.** para la operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 92.3 MHz. en la ciudad de La Vega, provincia La Vega.

**TERCERO: CORREGIR** el Ordinal "**PRIMERO**" de la Resolución núm. 046-2022 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de mayo de 2022, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

**PRIMERO: ORDENAR** la migración de la frecuencia **92.3 MHz** en la ciudad de La Vega, provincia La Vega y consecuentemente **AUTORIZAR** a la sociedad **Natura F.M. 92.3, S.R.L.**, a hacer uso de la frecuencia **91.5 MHz** para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en la ciudad de La Vega, provincia La Vega. No pudiendo usarse la frecuencia asignada con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella, de conformidad con los siguientes parámetros técnicos:

Nombre del Cliente	Frecuencia (MHz)	Latitud	Longitud	Ancho de banda (MHz)	Nombre de la Estación	Potencia (W)	Ganancia (dB)
Natura 92.3 FM, S. R. L.	91.5	19°13 ' 23" N	70° 31' 38" W	0.2	La Vega	250	3

**CUARTO: RATIFICAR** en todas sus demás partes la Resolución núm. 046-2022 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de mayo de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **Natura F.M. 92.3, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

*/...firmas al dorso.../*

Firmados:

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo